



OSORNO, 02 DE ENERO DE 2019.

MATERIA: TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE OSORNO.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo N° 7 de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su respectivo Reglamento N° 1.007.

El acuerdo del Concejo N° 38 de fecha 27 de diciembre de 2018 adoptado en sesión extraordinaria N° 06 del Concejo Municipal, el que consta en certificado N° 417 por el cual se acuerda la dictación de esta Ordenanza.

Mesa Técnica de Tenencia Responsable de Mascotas, compuesta por Organizaciones funcionales animalistas y servicios públicos de la Comuna de Osorno.

Lo dispuesto en el artículo 12 y artículo 65 letra l) de la Ley 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA N° 112 SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE OSORNO”.

**TITULO I
OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas en la comuna de Osorno tiene por objetivo regular la tenencia de especies animales permitidos y las condiciones sanitarias de higiene y seguridad que deben adoptarse en casas habitación y locales tanto públicos como privados, lo anterior, para hacerla compatible con la salud pública, la higiene ambiental y la Seguridad de las personas y de los bienes tanto público como privados.

ARTÍCULO 2: La persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a sufrimiento ni abandono alguno a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales.

ARTÍCULO 3: Ninguna persona, ya sea pública o privada, podrá utilizar métodos que admitan el sacrificio animal como sistema de control de la población animal en la comuna de Osorno.

ARTÍCULO 4: Se entenderán para los efectos de esta Ordenanza:

- a) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- b) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

7



- c) **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- d) **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- e) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- f) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- g) **Animal de asistencia:** es todo aquel que ha sido adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad y que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes, ya sea, físicas, auditivas, mentales o emocionales. Para acreditar la calidad de animal de asistencia deberá exhibir al fiscalizador respectivo todo documento o licencia que acredita dicha calidad, o, incorporar dicha información al chip del animal respectivo.
- h) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
- La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- i) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- j) **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- k) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- l) **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
- m) **Microchip:** dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

- n) Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.
- o) Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía:** lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.
- p) Esterilización:** procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- q) Comprobante de existencia:** documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.
- r) Centros de rescate:** son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.
- s) Médico Veterinario:** persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.
- t) Maltrato animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.
- u) Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

TITULO II DE LA EDUCACIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 5: La Ilustre Municipalidad de Osorno en conjunto con los Órganos de la Administración del Estado y, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dentro de sus competencias, colaborará con la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

Las campañas estarán dirigidas a orientar a diversos grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, públicos o privados, de todos los niveles educativos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos, turistas y público en general. Por tanto, la forma de transmitir los contenidos de las campañas educativas debe considerar las características propias de cada comunidad, o grupo, y adecuarse a ellas, según edad, cultura e idioma y todo otro factor que se deba tener en consideración.

ARTÍCULO 6: Con el fin de ejecutar las campañas mencionadas en el artículo precedente, la Ilustre Municipalidad de Osorno podrá establecer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los que podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, entre cuyos objetivos esté la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable.

ARTÍCULO 7: El Ministerio de Educación podrá proporcionar a la Ilustre Municipalidad de Osorno en el caso de solicitarlo, orientaciones pedagógicas y didácticas de apoyo sobre el cuidado de las mascotas o animales de compañía y el compromiso de las personas con ellos. Para tales efectos, la Ilustre municipalidad de Osorno indicará la cantidad de alumnos, niveles escolares y horas pedagógicas aproximadas destinadas al efecto, ya sea que los contenidos se entreguen dentro de las unidades de aprendizaje curricular o como actividades extra-programáticas o talleres.

En ambos casos, las estrategias de aprendizaje deberán ser participativas, orientadas al desarrollo de habilidades y competencias que permitan el análisis y discusión de los temas por parte de los educandos.

TITULO III DE LA RESPONSABILIDAD DE LA TENENCIA DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 8: Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9: Será obligación del tenedor responsable de una mascota o animal o animal de compañía el proveer de una residencia o lugar destinado a su cuidado, la que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad respectivos.

ARTÍCULO 10: Será obligación del tenedor responsable la recolección de las heces de la mascota o animal de compañía, efectuando su correcta disposición, con el fin de evitar malos olores y contaminación ambiental.

ARTÍCULO 11: Se prohíbe expresamente el abandono de animales. Éste será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 291 bis del Código Penal.

La Ilustre Municipalidad de Osorno se encuentra facultada para efectuar el rescate de todo animal que no tenga su identificación, encontrados en los bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos, pudiéndolos entregar a las entidades sin fines de lucro inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y en el Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía, con la finalidad de sanitizarlos, esterilizarlos y reubicarlos al cuidado de alguna persona u organización que asuma la tenencia responsable.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

ARTÍCULO 12: Los propietarios o responsables de mascotas o animales de compañía responderán civilmente o penalmente según corresponda, de los daños, perjuicios o molestias que éstos ocasionen a las personas, así como a otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio ambiente en general.

ARTÍCULO 13: Se prohíbe expresamente a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad, salvo las excepciones señaladas en el artículo 11 de la ley N° 21.020.

También se prohíbe expresamente toda pelea de animales organizadas como espectáculos en la comuna de Osorno. Respecto a este último inciso, quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 14: Todo tenedor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de estas. En el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, la autoridad mandataria deberá coordinarse con las autoridades locales, esto es, con la Ilustre Municipalidad de Osorno, para informar previa y tempranamente de tales acciones para que haya tiempo suficiente para poder reubicar a las mascotas o animales de compañía que corresponda.

ARTÍCULO 15: Todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, es responsable de las camadas que pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra, progenitores, y debe tomar todos los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia o traspaso a quien asuma su tenencia responsable.

El tenedor responsable que tenga mascotas o animales de compañía hembras con fines reproductivos, deberá registrarse como criador, de conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

TITULO IV

DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 16: Todo animal de compañía en la comuna de Osorno debe estar debidamente inscrito a través del procedimiento de identificación que establece la Ley N° 21.020 y su respectivo Reglamento, el cual puede ser mediante dispositivos externos, la implantación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que en definitiva permitan la identificación permanente e indeleble de la mascota o animal de compañía.

ARTÍCULO 17: Tratándose de un procedimiento de identificación mediante dispositivos externos de identificación, éstos deberán poder adherirse o colgar de manera firme a la mascota o animal de compañía, pudiendo sólo ser removidos por intervención de alguna persona y, asimismo, permitir la mantención de los datos de identificación de la mascota o animal de compañía en el tiempo, sin que las condiciones ambientales o las normales actividades de la mascota o animal de compañía puedan deteriorarlos o borrarlos.

Siempre que se realice el procedimiento de identificación de una mascota o animal de compañía, se deberá requerir de un médico veterinario o de un técnico veterinario la expedición de un comprobante de existencia, que deberá contener las menciones previstas en la letra q) del artículo 5° de la presente Ordenanza. Si la identificación se realizara mediante el implante de un microchip o la aplicación de otro dispositivo, dicho certificado deberá emitirlo el médico veterinario que haya realizado el procedimiento.

ARTÍCULO 18: Tratándose de un procedimiento de identificación mediante implante de microchip, el procedimiento deberá efectuarse por un médico veterinario o por un técnico veterinario supervisado por un médico veterinario, cumpliendo todos los resguardos clínicos necesarios.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
1982

Con respecto a la forma en la que se lleva a cabo la implantación del microchip, se debe estar a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento N° 1.007 sobre forma y condiciones en que se aplicaran las normas sobre tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 19: Con el fin de dar efectivo cumplimiento al artículo anterior respecto a la lectura de microchip como mecanismo de identificación, la Ilustre Municipalidad de Osorno contará con al menos un lector de microchip, que cumpla con la norma ISO 11785. Sin perjuicio de lo anterior, podrá igualmente efectuarse la lectura del dispositivo en cualquier centro veterinario, o a través de cualquier organización de protección animal o particular que tenga los medios para ello.

ARTÍCULO 20: Queda expresamente prohibida toda maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes externos o implantados en las mascotas o animales de compañía. Se exceptúan las extracciones en procedimientos veterinarios que, por motivos médicos, lo requieran y que sea certificado por un médico veterinario.

TITULO V DE LOS ESPECÍMENES CANINOS CALIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTÍCULO 21: De acuerdo a lo indicado por la Ley N° 21.020 y su respectivo Reglamento N° 1.007, se califican como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento N° 1.007. Dicha calidad deberá constar en el comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

Se exceptúan de lo indicado precedentemente los perros de uso de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

ARTÍCULO 22: Sólo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un canino calificado por la autoridad competente o las disposiciones de la Ley N° 21.020 y Reglamento N° 1.007 como potencialmente peligroso, quien deberá cumplir con todas las medidas dispuestas en el artículo N° 17 del Reglamento N° 1007.

ARTÍCULO 23: La Autoridad Sanitaria, previo requerimiento fundado de un particular, podrá disponer la concurrencia de fiscalizadores al lugar en que se halle el espécimen canino cuya calificación como potencialmente peligroso se solicita, según lo comunicado en el requerimiento, con el objeto que verifiquen las circunstancias en él mencionadas.

No obstante, la Autoridad Sanitaria deberá previamente evaluar el mérito de los antecedentes presentados en los respectivos requerimientos, pudiendo desestimarlos de plano, solicitar mayores antecedentes o dar curso a la verificación referida precedentemente. La verificación será realizada conforme lo dispuesto en el artículo N° 14 del Reglamento N° 1.007.

ARTÍCULO 24: El juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

ARTÍCULO 25: En la resolución que califique como potencialmente peligroso a un espécimen canino, la Autoridad Sanitaria o el juez competente podrá disponer, según el mérito de los antecedentes puestos a su disposición, su esterilización.

En todo caso, si el ejemplar de la especie canina fuera declarado potencialmente peligroso por haber causado cualquier tipo de lesión o la muerte a una persona, el juez o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso, deberá decretar como condiciones especiales de tenencia la prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, la contratación de un seguro de responsabilidad civil, esterilización obligatoria y, en caso de ser necesario, evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales, con el fin de determinar si la tenencia pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

Hecha la calificación de animal potencialmente peligroso a un espécimen canino, la Autoridad Sanitaria o el juez competente, según sea el caso, oficiará a la Ilustre Municipalidad de Osorno para efectos de dejar constancia de la respectiva resolución de la calificación.

TITULO VI

DE LA REUBICACIÓN DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 26: Toda mascota o animal de compañía debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía previo a su reubicación y quien haga entrega del animal deberá, asimismo, proporcionar al nuevo dueño o tenedor responsable un documento que acredite fehacientemente la entrega o transferencia. En el caso de caninos, felinos u otra especie registrable, con las menciones que establece el artículo 48 del Reglamento N° 1.007, esto es, el nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio y un teléfono y/o correo electrónico de quien lo recibe y las principales características del animal y sus cuidados esenciales.

ARTÍCULO 27: Quien adquiera una mascota o animal de compañía reubicado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Adquirir el animal de manera libre y voluntaria;
- c) Informarse previamente sobre sus derechos, deberes, costos asociados a la mantención de una mascota y normativa vigente, y
- d) No estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para la tenencia de animales.

ARTÍCULO 28: En el caso de los centros de rescate y de las personas jurídicas promotoras de la tenencia responsable que reciban fondos provenientes del Estado, por vía de asignación directa, subvención, concurso o licitación, para fines de rescate, desparasitación, vacunación, esterilización y reubicación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto de las mascotas o animales de compañía a reubicar:

- a) Deberán entregarlos desparasitados, vacunados y esterilizados.
- b) Corresponderá al nuevo tenedor responsable hacer las gestiones de inscripción en el Registro Nacional señalado en el inciso segundo del artículo 48 del Reglamento N° 1.007.
- c) Deberán anotar el egreso de la mascota o animal de compañía, incluyendo la individualización del animal, la fecha del egreso y la copia del contrato respectivo, para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 23 de la Ley N° 21.020.

ARTÍCULO 29: En el evento que la Ilustre Municipalidad de Osorno ejerciere la facultad dispuesta en el artículo 12 de la Ley N° 21.020, esto es, rescate mascotas o animales de compañía de la vía pública, o se encuentren a cargo de mascotas o animales de compañía para reubicación, los mantendrá en condiciones de bienestar y cuidado responsable. Antes de su entrega, la mascota o el animal de compañía deberá ser sanitizado y esterilizado, debiendo quedar constancia de todo ello en la respectiva ficha clínica. Además, deberán ser entregados con

7



identificación indeleble y registro correspondiente, aun cuando su lugar de destino sea otra comuna.

ARTÍCULO 30: La Ilustre Municipalidad de Osorno podrá utilizar plataformas para la reubicación de mascotas o animales de compañía sin tenedor responsable y/o animales que requieran ser transferidos gratuitamente, pudiendo trabajar en conjunto con centros veterinarios, personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable, u otros organismos interesados. Para esto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá elaborar, mantener y administrar una plataforma.

Para promover la reubicación de mascotas o animales de compañía, la Ilustre Municipalidad de Osorno podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para la realización de ferias o jornadas para dichos fines, sobre todo si son realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable.

TITULO VII

DE LA ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 31: El tenedor responsable al momento de someter a la mascota o animal de compañía a la esterilización deberá presentar su cédula de identidad y suscribir previamente una declaración que contendrá su consentimiento informado para realizar el procedimiento así como para efectuar la identificación y registro de la mascota o animal de compañía en el caso que éstas no se hayan efectuado previamente.

Asimismo, deberá dejar constancia de que ha entregado de forma previa la información o antecedentes clínicos necesarios de su mascota o animal de compañía.

ARTÍCULO 32: En el caso que el tenedor responsable no pueda asistir personalmente al operativo de esterilización, podrá solicitar a un tercero que lo represente, a través de un poder simple que contenga la identificación completa de quien autoriza y del delegado, sin perjuicio del deber de acompañar copia de la cédula de identidad del tenedor responsable e, igualmente, realizar la declaración señalada precedentemente.

ARTÍCULO 33: De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la Ilustre Municipalidad de Osorno dará énfasis al desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria en aquellas localidades, urbanas o rurales, en que concurra alguna o más de las siguientes condiciones:

- a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular;
- b) Alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros;
- c) Que se trate de sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social;
- d) Que sean cercanas o aledañas a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas;
- e) Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, rabia en murciélagos u otros animales, entre otras, y
- f) Aislamiento o dificultad de acceso, como en el caso de islas o de lugares que tengan pocas vías de acceso.

ARTÍCULO 34: El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho. La Ilustre Municipalidad de Osorno realizará el mayor de los esfuerzos para su adecuada implementación. Con dicho fin, podrán celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con competencias técnicas y experiencia en la materia.

En los casos que corresponda, los funcionarios y/o entidades a cargo de la ejecución del TNR serán responsables de los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CIVIL

ARTÍCULO 35: La Ilustre Municipalidad de Osorno a través de su Departamento de Medio Ambiente llevará un registro en coordinación con las organizaciones territoriales y animalistas de las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios.

ARTÍCULO 36: Para el control poblacional de los especímenes pertenecientes a una colonia de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho.

La Ilustre Municipalidad de Osorno a través de su Departamento de Medio Ambiente llevará un registro en coordinación con las organizaciones territoriales y animalistas de las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos.

TITULO VIII

DEL REGISTRO NACIONAL DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 37: El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a la adecuada identificación del mismo y a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Además, dicho animal debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación permanente e indeleble.

La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de una plataforma virtual que proveerá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o presencialmente, en la Ilustre Municipalidad de Osorno en el caso de mascotas o animales de compañía que residan en nuestra comuna.

ARTÍCULO 38: La solicitud de registro presencial de una mascota o animal de compañía, podrá efectuarse personalmente por su tenedor responsable, o quien lo represente para esos efectos mediante un poder simple, en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Osorno, lugar de residencia de la mascota o animal de compañía.

Dicho registro podrá efectuarse estando o no la mascota o animal de compañía presente. La Ilustre Municipalidad de Osorno en el caso de contar con personal capacitado y recursos disponibles para ello, podrá en el acto de inscripción colocar o implantar un dispositivo de identificación a la mascota que no lo tenga, asignándole, en todo caso, un número de identificación.

Cuando el registro se efectúe con la mascota o animal de compañía presente, el funcionario de la municipalidad procederá a registrar, a través de la plataforma virtual referida en el inciso 2° del artículo N° 41 de la Ley N° 21.020, la siguiente información:

- a) Los datos de la persona, natural o jurídica, que inscribe a la mascota o animal de compañía en calidad de tenedor responsable y formas de contacto, preferentemente teléfono y correo electrónico;
- b) Los datos que permiten individualizar a la mascota o animal de compañía indicados en el artículo 43 inciso 1° del Reglamento N° 1.007, y
- c) El tipo de dispositivo de identificación, con indicación del número del microchip, en su caso, previa verificación del funcionamiento e información contenida en él, o, en su defecto, el número de identificación asignado por la municipalidad en el acto de inscripción.

Adicionalmente, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad u otro documento oficial que permita acreditar la identidad de la persona que inscribe la mascota o animal de compañía;
- b) En el caso que la solicitud incluya como tenedor responsable una persona jurídica, copia del documento en el que conste la personería o poder para realizar el registro, y
- c) La declaración simple que se indica en el artículo 46 del Reglamento N° 1.007.

Una vez que la mascota o animal de compañía sea correctamente identificado y registrado, la Ilustre Municipalidad de Osorno entregará al tenedor responsable del animal un Certificado de Registro que acredite la inscripción en él.

ARTÍCULO 39: En cuanto al procedimiento ante extravío de mascotas o animales de compañía, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en coordinación con la Ilustre

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

Municipalidad de Osorno, contará con un Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas, a través del cual los particulares que hallen una mascota o animal de compañía en circunstancias que hagan presumir que se tratare de un animal perdido o abandonado, podrán dar cuenta del hecho y dar inicio al procedimiento correspondiente.

La persona que hallare un animal presuntamente perdido o abandonado, podrá concurrir a la Ilustre Municipalidad de Osorno, o bien, comunicarse telefónicamente o a través de una plataforma informática con el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas, para dar cuenta de dicho hallazgo.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá la plataforma informática y la línea telefónica señalada precedente.

Sin perjuicio de la forma en que se dé cuenta del hallazgo al sistema previsto en el inciso primero, la persona que se comunicare con éste, deberá entregar antecedentes suficientes sobre los siguientes aspectos:

- a) Comuna en la que se produjo el hallazgo.
- b) Descripción del aspecto del animal y de sus características físicas más evidentes.
- c) Datos de identificación del animal, si le constaren. En caso que no le constaren, podrá concurrir a la Ilustre Municipalidad de Osorno para efectos de identificar al animal.
- d) Datos de contacto de la persona a quien debe dirigirse el interesado para la recuperación del animal.

En caso que se concurren presencialmente a la Ilustre Municipalidad de Osorno y que la mascota o animal de compañía hallado cuente con un microchip como dispositivo de identificación, podrá efectuarse su lectura para una identificación más completa del animal.

TITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 40: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 21.020, Reglamento N° 1.007 y la presente Ordenanza corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Osorno a través de sus Inspectores Municipales dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y a la Autoridad Sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su libro Décimo. Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 41: En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

ARTÍCULO 42: Toda otra contravención a las disposiciones de la Ley N° 21.020, Reglamento N° 1.007 y la presente Ordenanza se sancionará con multa de **una a treinta unidades tributarias mensuales**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la Ilustre Municipalidad de Osorno, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 43: En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de **hasta cincuenta unidades tributarias mensuales**. En caso de

2



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

DISPOSICIONES FINALES.

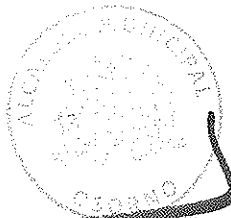
ARTÍCULO 44: Déjese sin efecto el Título IV sobre animales domésticos de la Ordenanza N° 83 del Sistema de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Osorno.

ARTÍCULO 45: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada la presente Ordenanza en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, quedando a disposición permanente de los usuarios.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, TRANSCRÍBASE A CARABINEROS DE CHILE, JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.



YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/CMS/RSE/HVG/JSC/CGM

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Asesoría Jurídica
Control
DIRMAAO
Autoridad Sanitaria
Juzgados de Policía Local (2)
Seguridad Pública
Carabineros de Chile

977624

